

## **Sociedad Civil en la Constitución Bolivariana Resumen General**

### Tribunal Supremo de Justicia y Sociedad Civil:

Son varias las sentencias dictadas por el TSJ en las que se alude a la sociedad civil, todas de la Sala Constitucional, pero las más importantes son:

- 1) La N° 656, expediente N° 00-1728, del 30 de Junio de 2000, en el caso de la Defensora del Pueblo contra de la Comisión Legislativa Nacional.
- 2) La N° 1050, Exp. N° 00-2378, del 23 días del mes de agosto de 2000 , en el caso de habeas data de la Red de Veedores.
- 3) La N° 1395, Exp. 00-1901, del 21 de noviembre de 2000, en el caso de los Gobernadores contra el Ministerio de Finanzas.

**En estas sentencias hay varios elementos en común, uno de ellos es la interpretación estrecha del artículo 70 de la Constitución al restringir la participación ciudadana:**

- al comité de postulaciones judiciales (artículo 270);
- a postular miembros para el Consejo Nacional Electoral (artículo 296 eiusdem); y
- a la posibilidad de postular candidatos en los procesos electorales (artículo 67 eiusdem), pero... esto solo a las asociaciones con fines políticos (partidos políticos), que después declara que no son sociedad civil.

De acuerdo con estas sentencias y según la Sala Constitucional del TSJ, no son sociedad civil y en consecuencia no pueden ejercer las funciones que les confiere la Constitución:

- Las organizaciones militares, religiosas, estatales y los partidos políticos.
- Las organizaciones financiadas por el Estado.
- Las organizaciones que estén afiliadas, subsidiadas, financiadas o sostenidas directa o indirectamente desde el exterior a menos que reciben ayuda económica de organismos internacionales, producto de colectas provenientes de la solidaridad humana, o que sean contratadas desde el exterior para realizar estudios.
- Las organizaciones locales que no tengan proyección nacional.
- Las que no estén organizadas y no tengan funcionamiento democrático, con un número de miembros que permita elecciones o que se manejen con criterios "cupulares" o verticales.
- Aquellas cuyos voceros sean militares activos o religiosos.
- Las que antagonicen con el Estado o que pretendan suplir sus falencias o responsabilidades ante la sociedad.
- Las que persigan el adoctrinamiento religioso o intereses propios que distorsionen los fines de la sociedad civil.
- Las que no tengan personalidad jurídica.

Como se puede apreciar, a través de estas sentencias el TSJ ha moldeado, "rebanado" y restringido, considerablemente, el concepto de sociedad civil y deja el terreno preparado para que, a futuro, prácticamente ninguna organización pueda considerarse sociedad civil, desde el punto de vista de las funciones que le atribuye la Constitución.

Sin embargo, las sentencias del TSJ no restringen, ni limitan o prohíben la posibilidad de actuar o de constituir organizaciones no gubernamentales o de que la sociedad civil se organice o que obtenga financiamiento interno o externo. Simplemente —sin ironía— limitan las posibilidades de actuar en el contexto de la Constitución Bolivariana.

Es decir, si de acuerdo con la Constitución es condición para actuar —en alguno de los comités o actividades señaladas más arriba— la calificación de organización de la sociedad civil, las sentencias del TSJ limitan considerablemente esa capacidad y restringen y menoscaban los privilegios y beneficios que la Constitución había conferido a la sociedad civil o sociedad organizada. Estamos frente a una confiscación legal o el menoscabo de un derecho por culpa de una interpretación del TSJ, pero no se trata, de una actividad ilegal, ni para la ONG, ni para quien la financie.

Para que no quede la más mínima duda al respecto, en el siguiente párrafo de la sentencia aludida del 21 de noviembre de 2002, se aclara el alcance de esta actividad:

"No escapa a la Sala, que hay organizaciones en el país que reciben ayuda económica de organismos internacionales, producto de colectas provenientes de la solidaridad humana, o que son contratadas desde el exterior para realizar estudios. Por recibir tales ayudas o realizar tales estudios, estas organizaciones constituidas en Venezuela no dejan de ser nacionales, y mientras sus personeros nacionales tengan autonomía de control y dirección de los entes, esta Sala podría considerarlas legítimas representantes de la sociedad civil en los términos de este fallo."

Ismael Pérez Vigil  
Mayo 2004